

ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se resuelve el concurso convocado para proveer la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Granada.

Visto el concurso convocado por Orden de 12 de noviembre último pasado para proveer en propiedad y en turno de libre elección, la vacante de Secretario general del Gobierno Civil de Granada entre funcionarios directivos del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento comprendidos en la convocatoria,

Este Ministerio, examinadas las solicitudes presentadas y de acuerdo con las normas del concurso y Ordenes de 24 de mayo de 1952, 20 de enero de 1958 y 31 de octubre de 1962, ha

tenido a bien nombrar Secretario general del Gobierno Civil de Granada a don Antonio de la Torre Segovia, Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio y funcionario directivo del mismo, que sirve en dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.—P. D., Luis Rodríguez Miguel.

Sr. Jefe de la Sección Central y de Personal de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaria sobre las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.

No habiéndose formulado reclamación alguna sobre las listas de aspirantes a examen publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo último así como en la rectificadora en el de 13 de junio siguiente, y elevadas a definitivas dichas listas, se considera admitidos a examen a todos los incluidos en las mismas, las cuales, no obstante, se publicarán en la tablilla de anuncios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, calle de Alfonso XII, número 3, Madrid.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 20 de los corrientes podrán pasar por la Secretaría de la Escuela citada para retirar la tarjeta de identidad, imprescindible para los exámenes, y que a partir de esta fecha toda noticia sobre los mismos será puesta únicamente en la tablilla de anuncios, salvo la fecha de comienzo de los ejercicios, que será publicada también en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Vicente Mortes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convocan los concursos especiales de traslado del Magisterio siguientes: restringido, a plazas de más de 10.000 habitantes; maternales y párvulos, direcciones de grupos escolares y regencias y secciones de graduadas anejas, así como los correspondientes de Navarra.

Convocado por Resolución de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre) el concurso general de traslado para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en primer de septiembre del año en curso por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo preciso proceder en igual forma con respecto a las vacantes de las restantes especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I.—Convocatoria de los concursos especiales

1. Se convocan los concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta primero de septiembre del año en curso, en las siguientes especialidades:

- A) Concurso restringido a localidades de censo superior a 10.000 habitantes.
- B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.
- C) Concurso para direcciones de grupos escolares.
- D) Concurso para regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio.

II.—Normas generales

2. En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de

- a) Consortes.
- b) Voluntario.

3. Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4. No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que aleguen los concursantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1964.

5. En todos estos concursos será de aplicación lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 para los condecorados con la Cruz laureada de San Fernando o Medalla Militar, ambas individuales.

6. Los concursantes que sean eclesiásticos deberán acompañar a su petición, conforme requiere el artículo 14 del Concordato con la Santa Sede, el «Nihil obstat» de su propio Ordinario y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino.

7. A efectos de puntuación, deberá tenerse en cuenta en estos concursos lo dispuesto en el Decreto de 5 de marzo de 1954 y Orden ministerial de 29 de marzo de 1955 cuando se trate de Maestros sancionados con traslado y tuvieran cumplida la sanción, siempre que no hubiesen estado separados del servicio.

III.—Turno de consortes

8. Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones, específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate, estén además comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

9. El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

10. Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

11. De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

12. Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán al voluntario, pudiéndose solicitar en éste las anunciadas en aquél.

IV.—Turno voluntario

A) Concurso restringido a localidades de más de 10.000 habitantes:

13. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que contando con un año de servicios en la localidad desde la que concursan reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de diez mil habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposición se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por el Decreto de 5 de febrero de 1959, aunque no se hubiere desempeñado Escuela en localidad de 10.000 habitantes.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o de Ciencias y haber desempeñado de hecho durante dos años Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

14. A lo efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

A) Las poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de más de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

15. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero siguiente).

B) Escuelas de párvulos y maternales, direcciones de grupos escolares, regencias y secciones de graduadas anejas a las Escuelas del Magisterio:

16. Por el turno voluntario de estos tres concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes en condiciones de reingresar, siempre dentro de las respectivas especialidades.

17. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el número tercero del artículo segundo del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, los que de no solicitar o de no corresponderle ninguna de las plazas solicitadas, serán destinados libremente.

18. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos tres concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisterio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en las Escuelas de la respectiva especialidad desde que aprobó el correspondiente concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 31 de octubre de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate decidirá el mejor número escalafonal.

19. Las puntuaciones por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para cada concurso especial, cuando tales puntuaciones hayan sido concedidas precisamente por actividades desarrolladas en Escuelas de la respectiva especialidad, sin que sean tenidas en cuenta las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a que corresponde el concurso.

20. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Escuelas o grupos escolares dependientes de la antigua Dirección General de Marruecos y Colonias, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos, obteniendo destino.

V.—Condiciones comunes al concurso general de traslado

21. Son condiciones comunes al concurso general de traslado y, por tanto, aplicables a los que por la presente se convocan, las relativas:

a) Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe V, número 19, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicarán en igual forma y se solicitará de modo análogo.

b) Irrenunciabilidad de destinos (epígrafe VIII, números 24 y 25).

c) Permutas y excedencias (epígrafe IX, números 26 y 27).

VI.—Plazo de peticiones

22. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación definitiva de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio, según las normas contenidas en el número 31 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín Oficial».

Todos los plazos que se relacionan con estos concursos se entenderán días naturales.

VII.—Instancias y documentación

23. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslado y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIII, números 32 y 34, de la convocatoria de aquél.

24. Quienes acudan al concurso restringido de localidades de más de 10.000 habitantes por su condición de licenciados en Filosofía y Letras o en Ciencias acompañarán a su hoja de servicios copia compulsada del título o en su defecto del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas de localidades de más de 10.000 habitantes acompañarán declaración jurada, en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición, y en su caso, puntuación alcanzada.

25. Las Maestras solicitantes en el concurso de párvulos y maternales presentarán asimismo declaración jurada, en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

26. Quienes participen por el turno de consortes de cualquiera de estos concursos especiales acompañarán además los documentos que exige el número noveno del epígrafe II de la convocatoria del concurso general de fecha 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

VIII.—Tramitación

27. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 35, 36 y 37 del epígrafe XIV de la convocatoria del concurso general de traslado antes citada, así bien las peticiones de los concursantes diezmilistas se enviarán por las Delegaciones Administrativas, ordenados en la forma señalada en el número 13 del epígrafe IV de la presente.

IX.—Concursos especiales de la provincia de Navarra

28. De conformidad con lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), se convocan asimismo los concursos especiales a que la presente se refiere para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que corresponden a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

29. Podrán tomar parte en esta convocatoria de concursos especiales de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 13 y 15 del epígrafe IV de la presente Resolución.

30. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes se estará a lo prevenido en los números 38 a 44 del epígrafe XV de la convocatoria del concurso general de traslado de 31 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 19 de noviembre).

X.—Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

31. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación provisional y definitiva de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose veinte días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1964.—El Director general, J. Tena.

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Escuelas y Delegados Administrativos de Educación Nacional.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Ayudante de Traumatología y Cirugía de urgencia de la Beneficencia de la Diputación Provincial de Zaragoza por la que se señala fecha del comienzo de los ejercicios y se determina el orden de actuación de los opositores.

Este Tribunal, en sesión celebrada el día 14 del actual, acordó señalar la fecha del 11 de enero de 1965, a las diez de la mañana, para celebrar el primer ejercicio de la citada oposición en el palacio provincial.

Efectuado el sorteo para el orden de actuación de los señores opositores su resultado fué el siguiente:

1.º D. Enrique Balen Bejarano.

2.º D. José Manuel Gómez Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1964.—El Presidente.—7.980-A.